

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0227-2025-GM-MDS**

Santiago, 27 de junio del 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.**

**VISTO:**




El EXP N° 18234, de fecha 02 de junio de 2025, mediante SOLICITUD S/N, EXP N° 18234, el contratista CONCRETOS SUPERMIX S.A. con RUC N° 20392965191, solicita **CUARTA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 DÍAS CALENDARIOS**; el INFORME N° 959-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 03 de junio del 2025, de Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, CPC. Mario Valer Ccorahua; el INFORME N° 097-2025-MDS/GI/SGO/RO/GCJ, de fecha 04 de junio de 2025, el **ING. GOHID CASTRO JORDAN**, en su condición de Residente de la obra; el INFORME N° 1748-2025-BZA/GI/SGO/MDS de fecha 05 de junio de 2025, de Sub Gerente (a) de Obras Ing. Brizeida Zuñiga Achahui, **remite opinión favorable**; el INFORME N° 2459-2025-MDS-GI/FES, en fecha 13 de junio de 2025, el Gerente de Infraestructura Ing. Freddy Escalante Sutta, **remite opinión**; el INFORME N° 1029-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de jefe de Logística, Almacén y Patrimonio; el INFORME N° 212-2025-OGAF-MDS, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el director de la oficina general de Administración y Finanzas; el Informe Nro. 04-2025-IDDV-AE-OGAJ-MDS, de fecha 19 de junio de 2025, el abogado David Delgado Vásquez, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Opinión Legal N° 0348-2025-OGAJ/MDS de fecha 26 de junio del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, emite opinión; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas, disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;



Que, mediante el CONTRATO N°25-2024-GM-MDS, suscrito en fecha 1 de julio de 2024, al contratista **CONCRETOS SUPERMIX S.A. con RUC N° 20392965191**, para la contratación de ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2 Y FC=210 KG/CM2, para la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE (MANZANA I-NN) Y PASAJE VELASCO ASTETE DE LA URBANIZACION ZARZUELA, DEL DISTRITO DE SANTIAGO – PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con plazo de ejecución NOVENTA (90) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, teniendo como último día de plazo (más la primera ampliación de plazo de 90 días calendarios, segunda ampliación de plazo de 90 días calendarios y tercera ampliación de plazo por 60 días calendarios) para ejecutar sus obligaciones contractuales en fecha 27 de mayo de 2025;

Que, según el EXP N° 18234, de fecha 02 de junio de 2025, mediante SOLICITUD S/N, EXP N° 18234, el contratista CONCRETOS SUPERMIX S.A. con RUC N° 20392965191, solicita **CUARTA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 DÍAS CALENDARIOS**, sustentando su pedido:

(...)

*De acuerdo al plazo establecido se tenía hasta el 29 de setiembre para culminar con las atenciones sin embargo mediante Expediente 30558 del 04 de octubre del 2024, solicitamos la ampliación de plazo, de acuerdo a lo indicado en la carta del área usuaria Carta N°01-2024-JGPM/RD/MDS, desde el 30 de setiembre de 2024 hasta el 29 de diciembre de 2024*

El 27 de diciembre del 2024, se solicitó una SEGUNDA ampliación de plazo mediante expediente 39189, por 90 días calendarios computados desde el 30 de diciembre de 2024 hasta el 30 de marzo del 2025, y así mismo se modifique el cronograma correspondiente, de la cual a la fecha no se tiene respuesta.

Detalle	Cantidad indicada en contrato	Atendido a la fecha	Saldo
FC 175 Kg/cm2	271.00 m3	35.00m3	236.00
FC 210 Kg/cm2	823.00 m3	98.00 m3	725.00

Siendo esta situación ajena a nosotros en nuestra condición de proveedores de bienes más aun considerando que el concreto premezclado son bienes perecibles no almacenables, cuya entrega se realiza en estado fresco por lo que el suministro dependerá de la necesidad real de obra, según los frentes habilitados en la misma para su recepción.

(...)De acuerdo a lo indicado por residencia de obra a fin de cumplir con las necesidades del proyecto y metas programadas se solicita una **4ta ampliación de plazo por 30 días calendario** considerado desde el 31 de mayo del 2025 hasta el 29 de junio del 2025.

Amparamos nuestra solicitud de ampliación de plazo en el Art. 158° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en consecuencia se proceda con la modificación del Contrato respecto al plazo de ejecución contractual, toda vez que no es causa imputable al Contratista, ello teniendo en cuenta la imposibilidad de cumplir con nuestra obligación de suministro dentro del plazo establecido por caso fortuito o fuerza mayor; así mismo amparamos nuestra solicitud en la OPINIÓN N° 042-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, por la cual se establece que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización. (...)

Que, de acuerdo al INFORME N° 959-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 03 de junio del 2025, de Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, CPC. Mario Valer Ccorahua, remite solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante el INFORME N° 097-2025-MDS/GI/SGO/RO/GCJ, de fecha 04 de junio de 2025, el ING. GOHID CASTRO JORDAN, en su condición de Residente de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE (MANZANA I-NN) Y PASAJE VELASCO ASTETE DE LA URBANIZACION ZARZUELA, DEL DISTRITO DE SANTIAGO – PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", quien emite pronunciamiento favorable respecto de solicitud de CUARTA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 DÍAS CALENDARIOS, presentado por el contratista CONCRETOS SUPERMIX S.A. con RUC N° 20392965191, conforme el siguiente detalle:

De acuerdo a los antecedentes del Exp. 18234 con SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N 004-2025 El retraso no es atribuible al contratista, sino al comportamiento climático y a condiciones técnicas heredadas de partidas anteriores, **se concluye que la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario es viable y atribuible a causas externas por ambas partes.**

En tal sentido esta residencia a cumplido en verificar el expediente por ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato en mención, el cual **DEBE SER CONCEDIDO POR PARTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MEDIANTE LA OFICINA DE LOGISTICA, ALMACEN Y PATRIMONIO.** Por ser un bien necesario para la continuidad del proyecto, ya que afecta la ruta crítica del proyecto. (...)

Que, se tiene el INFORME N° 1748-2025-BZA/GI/SGO/MDS de fecha 05 de junio de 2025, de Sub Gerente (e) de Obras Ing. Brizeida Zuñiga Achahui, remite opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, de acuerdo al INFORME N° 2459-2025-MDS-GI/FES, en fecha 13 de junio de 2025, el Gerente de Infraestructura Ing. Freddy Escalante Sutta, remite opinión sobre la ampliación de plazo del CONTRATO N°25-2024-GM-MDS;

Que, se tiene el INFORME N° 1029-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de jefe de Logística, Almacén y Patrimonio, quien se pronuncia con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, conforme



al siguiente detalle: "Declarar PROCEDENTE la solicitud de cuarta ampliación de plazo por 30 días calendarios, respecto del CONTRATO N°25-2024-GM-MDS, para la contratación de ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2 Y FC=210 KG/CM2, para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE (MANZANA I-NN) Y PASAJE VELASCO ASTETE DE LA URBANIZACION ZARZUELA, DEL DISTRITO DE SANTIAGO – PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme establece el numeral 158.1, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EE, y sus modificatoria vigentes";

Que, mediante el INFORME N°212-2025-OGAF-MDS, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el director de la oficina general de Administración y Finanzas, quien se pronunció con respecto a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante el Informe Nro. 04-2025-IDDV-AE-OGAJ-MDS, de fecha 19 de junio de 2025, el abogado David Delgado Vásquez, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA, por la **PROCEDENCIA TACITA**, sin el reconocimiento de mayores gastos generales que produzca la ampliación de plazo, requerida por el contratista denominado CONCRETOS SUPERMIX S.A., mediante EXP N° 18234-2025, para la atención de CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2 Y FC=210 KG/CM2, para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE (MANZANA I-NN) Y PASAJE VELASCO ASTETE DE LA URBANIZACION ZARZUELA, DEL DISTRITO DE SANTIAGO – PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el plazo de treinta (30) días calendarios adicionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 158 del RLCE;

Que, con OPINION LEGAL Nro. 0348-2025-OGAJ/MDS, de fecha 26 de junio del 2025, realizado por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, por La **PROCEDENCIA TACITA**, sin el reconocimiento de mayores gastos generales que produzca la ampliación de plazo, requerida por el contratista denominado CONCRETOS SUPERMIX S.A., mediante EXP N° 18234-2025, para la atención de CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2 Y FC=210 KG/CM2, para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE (MANZANA I-NN) Y PASAJE VELASCO ASTETE DE LA URBANIZACION ZARZUELA, DEL DISTRITO DE SANTIAGO – PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el plazo de treinta (30) días calendarios adicionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 158 del RLCE;

Que, cuenta la solicitud efectuada por el contratista CONCRETOS SUPERMIX S.A. referido a la ampliación de plazo respecto la contratación de ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2 Y FC=210 KG/CM2, para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE (MANZANA I-NN) Y PASAJE VELASCO ASTETE DE LA URBANIZACION ZARZUELA, DEL DISTRITO DE SANTIAGO – PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", se debe tomar en consideración lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa lo siguiente:

#### Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

Que, en relación con ello y en concordancia, se tiene lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen lo siguiente:

#### Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, respecto de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. Con relación a lo hasta señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación – o denegatorio-, se encuentra regulado en el artículo 158 del Reglamento;

Que, la solicitud primigenia del proveedor ingresada mediante observa que la solicitud primigenia del proveedor ingresada, mediante SOLICITUD S/N, EXP N° 18234, el contratista CONCRETOS SUPERMIX S.A. con RUC N° 20392965191, solicita **CUARTA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 DÍAS CALENDARIOS**, sustentando su pedido: "(...) De acuerdo al plazo establecido se tenía hasta el 29 de setiembre para culminar con las atenciones sin embargo mediante Expediente 30558 del 04 de octubre del 2024, solicitamos la ampliación de plazo, de acuerdo a lo indicado en la carta del área usuaria Carta N°01-2024-JGPM/RD/-MDS, desde el 30 de setiembre de 2024 hasta el 29 de diciembre de 2024. El 27 de diciembre del 2024, se solicitó una SEGUNDA ampliación de plazo mediante expediente 39189, por 90 días calendarios computados desde el 30 de diciembre de 2024 hasta el 30 de marzo del 2025, y así mismo se modifique el cronograma correspondiente, de la cual a la fecha no se tiene respuesta. Siendo esta situación ajena a nosotros en nuestra condición de proveedores de bienes más aun considerando que el concreto premezclado son bienes perecibles no almacenables, cuya entrega se realiza en estado fresco por lo que el suministro dependerá de la necesidad real de obra, según los frentes habilitados en la misma para su recepción. (...)De acuerdo a lo indicado por residencia de obra a fin de cumplir con las necesidades del proyecto y metas programadas se solicita una **4ta ampliación de plazo por 30 días calendario** considerado desde el 31 de mayo del 2025 hasta el 29 de junio del 2025. Amparamos nuestra solicitud de ampliación de plazo en el Art. 158° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en consecuencia se proceda con la modificación del Contrato respecto al plazo de ejecución contractual, toda vez que no es causa imputable al Contratista, ello teniendo en cuenta la imposibilidad de cumplir con nuestra obligación de suministro dentro del plazo establecido por caso fortuito o fuerza mayor; así mismo amparamos nuestra solicitud en la OPINIÓN N° 042-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, por la cual se establece que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede ser presentada con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o a la finalización del hecho generador del atraso o paralización. (...)";

Que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea debidamente motivado por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este, lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la Entidad, en ese sentido Las solicitudes de ampliación de plazo nacen a solicitud del contratista y constituyen medidas excepcionales aprobadas por la Entidad, a tales efectos, el contratista debe cumplir con los elementos que la normativa establece para que la Entidad puedan aprobar dicha solicitud; tal como la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala: "(...) **el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo**";

Que, las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada** por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, "la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.";

Que, teniendo en consideración los plazos establecidos en el artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debió de dar **respuesta a lo solicitado a más tardar el 16 de junio de 2025 respecto de la ampliación de plazo solicitada en fecha 2 de junio del 2025, mediante EXP N° 18234, de conformidad a los alcances del Artículo 158°, Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cabe señalar que el documento materia del presente fue recepcionado por este despacho en fecha 26 de marzo del 2025, vencido el plazo para poder emitir el pronunciamiento respectivo.**

Que, mediante INFORME N° 1029-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de jefe de Logística, Almacén y Patrimonio, quien se pronuncia con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, conforme al siguiente detalle: "Declarar PROCEDENTE la solicitud de cuarta ampliación de plazo por 30 días calendarios, respecto del CONTRATO N°25-2024-GM-MDS, para la contratación de ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2 Y FC=210 KG/CM2, para





Municipalidad Distrital de Santiago

- Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco
- 084 253425
- 258461
- www.munisantiago.gob.pe

la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE (MANZANA I-NN) Y PASAJE VELASCO ASTETE DE LA URBANIZACION ZARZUELA, DEL DISTRITO DE SANTIAGO – PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme establece el numeral 158.1, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes.":

Que, puede observarse que el Reglamento establece que, una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe cumplir con resolver y notificar su decisión al contratista conforme al plazo previsto en dicho dispositivo. No obstante, ello si la Entidad no se pronuncia al respecto dentro del plazo legal establecido, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista., por lo que en el presente caso se tiene que la entidad no se pronunció dentro de los plazos estipulados en a la normativa de contrataciones aplicable al presente caso, por lo que, se acepta tácitamente la ampliación de plazo por treinta (30) DÍAS CALENDARIOS adicionales;

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 065-2025-A/MDS-C, de fecha 09 de mayo de 2025, se delega facultades y atribuciones al gerente municipal:

**SE RESUELVE:**

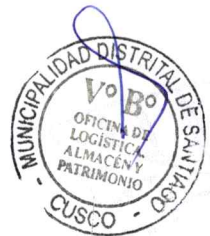
**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA PROCEDENCIA TACITA**, sin el reconocimiento de mayores gastos generales que produzca la ampliación de plazo, requerida por el contratista denominado CONCRETOS SUPERMIX S.A., mediante EXP N° 18234-2025, para la atención de CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2 Y FC=210 KG/CM2, para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA ALFONSO UGARTE (MANZANA I-NN) Y PASAJE VELASCO ASTETE DE LA URBANIZACION ZARZUELA, DEL DISTRITO DE SANTIAGO – PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el plazo de treinta (30) días calendarios adicionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 158 del RLCE.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para las acciones de su competencia y proceda con la NOTIFICACIÓN, al contratista **CONCRETOS SUPERMIX S.A** con las formalidades de Ley.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, para que realice las investigaciones correspondientes contra los servidores y/o funcionarios que resulten responsables por la aprobación automática solicitada por el contratista **CONCRETOS SUPERMIX S.A.**, conforme lo señala la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;**



Cc.  
GM  
OLAP  
OTI

Municipalidad Distrital Santiago  
Mgt. Gerardo Castellanos Laime  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 24811333

